

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 92

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1963

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 76 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15018

Publicada el: 12-12-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Fondo Monetario Internacional, Organizaciones Internacionales, Automóviles, Vehículos a motor, Impuestos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.618

Rollo: 38

Posición: 1359

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**DASE UN SUBSIDIO AL INSTITUTO
TECNICO DON BOSCO Y SE LE
HACEN OTRAS CONCESIONES**

LEY NUMERO 91

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se da un subsidio al Instituto Técnico Don Bosco y se le hacen otras concesiones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En los Presupuestos de 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968 se incluirán partidas de diez mil balboas (B/10,000.00) anuales para el Instituto Técnico Don Bosco.

Artículo 2º El Instituto Técnico Don Bosco queda exonerado del pago de la tasa de valorización por mejoras del Acueducto y Alcantarillado del sitio donde está situado el Colegio.

Artículo 3º Los diez mil balboas (B/10,000.00) de que habla el artículo 1º serán usados para gastos del plantel y para amortizar, en parte, la deuda contraída por el Instituto Técnico Don Bosco con la Caja del Seguro Social.

Artículo 4º El Instituto Técnico Don Bosco podrá efectuar trabajos particulares, siempre que ello no perjudique el aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo. El dinero obtenido mediante estos trabajos se usará en el mejoramiento y conservación del equipo de trabajo del Instituto Técnico Don Bosco.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República. — Panamá, 30 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLÍS PALMA.

**ADICIONASE UN PARAGRAFO DEL
ARTICULO 2º DE LA LEY 76 DE 1961**

LEY NUMERO 92

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se adiciona un parágrafo del artículo 2º de la Ley 76 de 28 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 76 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

“Artículo 2º Adiciónase al Sub-Grupo 732-01 del Arancel de Importación el renglón 732-01-07: 732-01-07. Los vehículos automotores, usados para pasajeros incluyendo camionetas, completos, que no sean autobuses o motocicletas (montados o sin montar) pagarán derechos de introducción a base de su peso bruto, a razón de una tarifa progresiva combinada de treinta centésimos de balboas (B/0.30) por kilo bruto hasta 1750 kilos y a cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/0.45) por kilo cuando su peso exceda de 1750 kilos con los siguientes descuentos:

Después del primer año del año de su manufactura 10%

Después del segundo año del año de su manufactura 20%

Después del tercer año del año de su manufactura 35%

Después del cuarto año del año de su manufactura 45%

Después del quinto año del año de su manufactura 55%

Después del sexto año del año de su manufactura 65%

Después del séptimo año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo.. de B/100.00

Después del octavo año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo de 80.00

Después del noveno año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo de 60.00

“Parágrafo. Para los efectos de este arancel sólo se considerarán vehículos automotres usados aquellos que se compruebe, que habían sido matriculados en el país de origen, por lo menos seis (6) meses antes de su introducción al territorio nacional.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 30 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 93.—Panamá, 21 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 152-P-Ext. de 16 de octubre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Santa Helena", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 9977 de 18 de octubre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 451, Folio 166, Asiento 100.473;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 152-P-Ext. de 16 de octubre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Santa Helena" del porte de 431.14 toneladas brutas y 144.00 toneladas netas, de propiedad de San Blas Panameña Asociada, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 94.—Panamá, 21 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 153-P-Ext. de 16 de octubre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Mayflower", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 9978 de 18 de octubre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 451, Folio 167, Asiento 100.483;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 153-P-Ext. de 16 de octubre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Mayflower" del porte de 438.24 toneladas brutas y 187.00 toneladas netas, de propiedad de San Blas Panameña Asociada, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

David Córdoba B.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 95.—Panamá, 21 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nápoles, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Margherita";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28073 de 22